

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

I FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 así como el 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la **Tasa por suministro de agua**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquél, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.-

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua potable a Domicilio.-

III SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4.- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV RESPONSABLES

ARTICULO 5.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V BASE IMPONIBLE Y CUOTAS DE GRAVAMEN

"ARTICULO 6.

4.-Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar la siguiente

TARIFA

DERECHOS DE ACOMETIDA O CUOTAS DE ENGANCHE

A.- DERECHOS DE ACOMETIDA:

-Calibre del contador precio:

-Diámetro menor o igual a 30 mm.: 202,63 euros.

-Diámetro de 40 mm.: 354,55 euros.

-Diámetro de 50 mm.: 620,46 euros.

-Diámetro de 80 mm.: 1.086,15 euros.

-Diámetros iguales o mayores de 100 mm: 13,59 euros x D (mm) siendo D el diámetro de la acometida en mm.

A) USOS DOMESTICOS

| CUOTA SEMESTRAL MANTENIMIENTO | 5,04 euros |
|---------------------------------|---------------------|
| CONTADORES | |
| CONSUMOS ENTRE 0 Y 36 m/3 | 0,263 euros. m/3 |
| CONSUMOS ENTRE 36 Y 75 m/3 | 0,276 euros m/3 |
| CONSUMOS ENTRE 75 Y 120 m/3 | 0,351 euros m/3 |
| CONSUMOS ENTRE 120 Y 200 m/3 | 0,627 euros m/3 |
| CONSUMOS QUE EXCEDAN DE 200 m/3 | 0,846 euros m/3 |

En las comunidades de vecinos con un solo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y de consumo como viviendas tenga el inmueble.

B) USOS NO DOMESTICOS PISCINAS, ZONAS VERDES Y SIMILARES

| CUOTA SEMESTRAL MANTENIMIENTO | 7,77 euros |
|---------------------------------|--------------------|
| CONTADORES | |
| CONSUMOS ENTRE 0 Y 200 m/3 | 0,649 euros m/3 |
| CONSUMOS ENTRE 200 Y 500 m/3 | 1,077 euros m/3 |
| CONSUMOS QUE EXCEDAN DE 500 m/3 | 1,562 euros m/3 |

C) OTROS USOS NO DOMESTICOS

| CUOTA SEMESTRAL MANTENIMIENTO CONTADORES | 7,77 euros |
|--|------------|
|--|------------|

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| CONSUMOS ENTRE 0 Y 300 m/3 | 0,395 euros m/3 |
| CONSUMOS ENTRE 300 Y 700 m/3 | 0,418 euros m/3 |
| CONSUMOS QUE EXCEDAN DE 700 m/3 | 0,473 euros m/3 |

Las tarifas indicadas anteriormente se podrán actualizar al 1 de enero de cada año, en función del índice de precios al consumo (índice general de La Rioja), correspondiente a los doce meses anteriores publicados. La actualización se hará por unidades sin recoger decimales.

VI DEVENGO

ARTICULO 7.- La presente tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización del contrato de suministro, o desde que se utilice el servicio cuando no exista contrato.

VII ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 8.- La lectura de contadores, facturación y cobro de los recibos, se efectuará con carácter semestral.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente de pago el anterior o anteriores.

La recaudación de la tasa se efectuará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia, ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO 9.- Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o Caja de Ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.-

ARTICULO 10.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.-

ARTICULO 11.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.-

VII INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

ARTICULO 12.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.